

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

ECO, mes. 8 rs.
 Trimestre. 24.
 FUERA DE ELLA:
 Trimestre. 30.
 NÚMEROS SUELTOS
 DEL ECO, UN REAL.

EL ECO DE CARTAGENA.

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

ECO
 Y CARTAGENA ILUSTRADA.
 Trimestre. 28 rs.
 Fuera id. 34.
 NÚMEROS SUELTOS
 de Cartagena Ilustrada 2 r

Puntos de suscripcion.

CARTAGENA

Liberato Montells, Mayor 24.

(SEGUNDA ÉPOCA.)

Madrid y Provincias

corresponsales

de la casa SAAVEDRA.

Jueves 23 de Abril.

El Eco de Cartagena.

EL JURADO.

III.

Espuestas ya en nuestros dos artículos anteriores el sorteo de Jurados, modo de citarlos, penas en que incurren los que no asisten á la constitucion del Tribunal, escusas admisibles, tiempo oportuno en su alegacion, casos de imposibilidad material para asistir, así como la manera de legalizarlos, nos proponemos hoy continuar la lectura algún tanto detenida de este asunto tan necesario de ser conocida por todo el pueblo español, como digno del meditado y profundo estudio de nuestros jurisconsultos.

Las causas que previene el artículo 713 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden ofrecerse multitud de veces, porque nada mas natural y posible que los Jurados elegidos por la suerte, hayan fallecido ó estén enfermos ó ausentes, en cuyo caso, el número de los que han de componer el Tribunal, que dignos son cuarenta y ocho, ha de disminuir de un modo imprescindible. Si alguna de estas causas existen ¿qué hacer?

¿Se suspenderá la celebracion del Jurado? Son absolutamente necesarios los cuarenta y ocho individuos que al efecto establece la ley? Serán válidas ó nulas las decisiones y fallos de estos tribunales, cuando no asistan á ellos todos los elegidos?

El artículo 714 ordena, que tan luego como el Tribunal de partido reciba cumplimentados los mandamientos dirigidos á los Jueces municipales, remitirá á la Sección de magistrados respectiva una nota de los designados por la suerte que hubieren fallecido ó estuvieren físicamente impedidos ó ausentes.

La clara inteligencia de los Sres. Jueces y Secretarios de los Juzga-

dos de primera instancia, nos evita manifestar la manera del exacto cumplimiento y pronta remision de estos despachos.

El 715 viene perfectísimamente á contestar las preguntas que antes hemos formulado. Dice así: «La apertura de las sesiones no se suspenderá por la falta de algunos de los cuarenta y ocho designados, con tal que concurren á lo menos treinta y seis.» Luego treinta y seis es el mínimo del número de los Jurados que es preciso en la constitucion de este Tribunal, para que sean válidas sus decisiones y fallos que se fallos.»

¿Y cuando ni aun estos treinta y seis Jurados puedan reunirse?

El párrafo segundo de este mismo artículo dice al encuentro, señalando esto, al que puede llamarse, duda: «Cuando no se reuna este número, se suspenderá la apertura de las sesiones por el tiempo absolutamente preciso para completar aquel con otras personas que ante la Sección de Magistrados se sortearán de la lista correspondiente al partido á que pertenezca la poblacion.»

En nuestro humilde criterio no es bastante clara la redaccion de este segundo párrafo, que demasiado conciso ofrece algunas dudas. Tal vez no se hayan tocado los inconvenientes de este laconismo legal, en el corto tiempo que ejerce sus funciones el Jurado; pero es innegable que pueden presentarse con mucha frecuencia.

La Sala de lo Criminal hace el alarde trimestral de causas que han de someterse al Jurado, y se divide en Secciones, (1) designándose los días y puntos en que cada una se ha de reunir; (2) pero al constituirse la Sección de magistrados en el sitio, día y hora prefijados, observa por los mandamientos diligenciados que le remiten los Jueces de los distintos partidos, que no se reúnen los cuarenta y ocho Jurados que previene el art. 703, ni aun los treinta y seis que dice el párrafo primero del 715, ser bastante para formar el Tribu-

(1) Art. 700.

(2) Artículos 701, 702 y 703.

nal, en cuyo caso en cumplimiento del párrafo segundo del mismo artículo, *suspende la apertura de las sesiones por el tiempo absolutamente preciso para completar aquel.*

Aquí se nos ocurren varias dificultades. ¿Cuál será el tiempo absolutamente preciso durante el que deban suspenderse las sesiones? ¿El pronombre *aquel* se refiere al número cuarenta y ocho de los Jurados ó al treinta y seis de los mismos? ¿Deberá la Sección de derecho ordenar á los Jueces de primera instancia para que estos comuniquen á los municipales que manifiesten á los Jurados, suspendan su presentacion? ¿O por el contrario, deben estos no demorar su asistencia en el día señalado, apesar de no reunirse el número establecido, y esperar hasta su complemento?

No es posible determinar el tiempo de esta suspension, puesto que los nuevamente elegidos tienen que ser citados, notificados y emplazados,—por mas que la ley no lo diga—de la misma manera que queda espuesto en nuestro anterior artículo, siguiendo idéntica tramitacion y pudiendose ofrecer todas las circunstancias que allí expresáramos. Si pues el tiempo de esta suspension es indeterminado, no hay para que obligar á los Jurados a que abandonen sus casas, su interés y acaso sus porentorias atenciones por mas tiempo que el imprescindible para el desempeño de la importante mision que la ley les confiere y parecemos que debiera ordenarse y publicarse por la Sección de Derecho, no solamente la suspension de las sesiones, sino que tambien la suspension de la convocatoria y junta de los designados hasta nuevo llamamiento.

Punto es este que merece un detenido examen en pró de la idea enunciada y que se funda á nuestro modo de ver, en la equidad y hasta en la mas estricta justicia; pero no siendo nuestro ánimo desempeñar el difícil cargo de comentaristas en esta materia, para la cual es necesario otra clase de conocimientos superiores á los escasos que poseemos, y otro género de publica-

ciones de diversa indole que las de EL ECO DE CARTAGENA, sea por hoy suficiente á nuestros lectores, la emision de nuestro juicio, que tal vez esplanemos en tiempo mas oportuno.

Dura lex, sed lex, dice un principio juridico, y mientras ese precepto no se modifique, ó la jurisprudencia práctica na establezca otra cosa, por mas que sea poco equitativo y duro su cumplimiento, esa es la ley y hay que respetarla y obedecerla; por consiguiente, para eludir toda responsabilidad civil y criminal, es absolutamente necesario presentarse ante la Sección de Magistrados en el día previamente establecido,

La Hermenéutica Legal, nos enseña que el promisor que se refiere al número cuarenta y ocho y si bien al pronto aparece alguna duda, si nos fijamos un poco desde luego se comprenderá la razon de ser de esta interpretacion.

La ley exige cuarenta y ocho Jurados para constituir este tribunal, puesto que los treinta y seis, de que nos habla el artículo que nos ocupa, es como mínimo y en caso excepcional; mas no habiendo estos treinta y seis, se manda que se proceda á nuevo sorteo no ya ante la Sala sino ante la Sección de Magistrados; este sorteo se verifica, aun cuando nada dice la ley como el primero; luego se elegirán cuarenta y ocho—si todos faltaran—ó el número bastante hasta llegar á él si algunos de los primitivamente designados por la suerte, se hubieran presentado ante la Sección.

Este segundo sorteo y la apertura del Tribunal serán objeto de otro artículo.

Crónica local.

En el «Noticiero de Murcia» de martes 21, leemos lo siguiente:

«Han llegado á Cartagena dos batallones que quedarán por ahora de